

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2204008
Materia	Empleo.
Asunto	Falta de respuesta: oposiciones/ plazas temporalidad.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el autor de la queja presentó en el 21/12/2022, un escrito en el que manifestaba la demora en dar contestación a su petición formulada ante la administración educativa.

Tras la admisión a trámite e instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 10/03/2023 recomendamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que: “

“proceda, sino se hubiese hecho ya, a dar respuesta expresa y directa al escrito del autor de la queja de 15/11/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas y notificándole la resolución administrativa que recaiga en la forma legalmente prevista”.

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la administración autonómica a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenida en la Resolución de consideraciones de 10/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges):

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana